



TUCUMAN

DECRETO ACUERDO 5/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Areas que prestan el Servicio de Salud de la Provincia.
Del: 03/04/2020; Boletín Oficial 06/04/2020.

VISTO, los fondos provenientes de Excedentes Financieros -Ley N° 6930-, puestos a disposición del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la declaración de la emergencia epidemiológica en todo el territorio provincial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 221 del 27 de marzo de 2020, la Excma. Corte Suprema de Justicia puso a disposición la suma de \$ 200.000.000, con afectación específica a las áreas que prestan el Servicio de Salud de la Provincia, tendientes a la adquisición de insumos necesarios y contratación de servicios esenciales para paliar el impacto de la pandemia en la salud de todos los habitantes de la Provincia de Tucumán.

Que el Ministerio Pupilar y de la Defensa por Resolución N° 30/2020 del 30 de marzo de 2020, puso a disposición, con afectación específica a las áreas que prestan el Servicio de Salud de la Provincia, la suma de \$ 39.367.479,44, para la adquisición de insumos necesarios y contratación de servicios esenciales destinados a combatir los efectos causados por la pandemia COVID-19 en la salud de los habitantes de la Provincia.

Que el Tribunal de Cuentas hizo lo propio a través del Acuerdo N° 881 del 01 de abril de 2020, girando la suma de \$ 30.000.000, con afectación específica a las áreas que prestan el servicio de asistencia alimentaria del Ministerio de Desarrollo Social, para ser destinada a paliar el impacto de la cuarentena dispuesta por la pandemia, en los sectores más vulnerables de la Provincia.

Que la Provincia, en ejercicio del poder de policía en materia de legislación y administración de salud, reservada por el artículo 146, segundo párrafo in fine, de la Constitución provincial, ha dictado el DNU N° 2/1 de fecha 20/03/20 adhiriéndose a las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del 19/03/2020, de aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo del 2020.

Que en vista a la persistencia de la pandemia y como medida de prevención, este Poder Ejecutivo por Decreto N° 664/1-2020 resolvió prorrogar hasta el 12 de abril próximo el aislamiento social preventivo y obligatorio y, también, por Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 4/1 del 01/04/2020 dispuso la adhesión de la Provincia al DNU del PEN N° 325/20 del 31 de marzo 2020, que prorrogó la vigencia del DNU 297/20 del 19/03, hasta el 12 de abril inclusive.

Que la imprevista y extraordinaria demanda de recursos para atender las exigencias sanitarias y médicas presentadas inesperadamente a partir del mes de febrero por la epidemia del Covid19 en nuestra provincia, hace necesario reforzar los recursos financieros y partidas presupuestarias para el servicio de salud pública de la provincia.

Que la prolongación del plazo de estas medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio que deben cumplimentar todos los sectores sociales en la provincia conlleva inevitablemente una severa restricción o el impedimento de obtener recursos a un amplio grupo social con la consiguiente dificultad de contar con ingresos para satisfacer las necesidades alimentarias de un número significativos de familias.

Que al Estado, como gestor del bien común, le corresponde el deber de asistir a estas

situaciones que afectan la provisión de alimentos a aquellas familias necesitadas, en especial, en estas circunstancias que han acentuado su vulnerabilidad y seguridad alimentaria.

Que los recursos previstos al aprobarse el Presupuesto Anual 2020 del Estado Provincial, para atender los requerimientos de la salud pública y las necesidades alimentarias, han sido profundamente alterados como consecuencia de la pandemia del Covid19, que afecta y amenaza a los habitantes de la provincia desde marzo del corriente año.

Que este aporte está destinado a reforzar los recursos financieros de la Provincia para atender situaciones excepcionales derivadas de la pandemia de Coronavirus.

Que estos aportes financieros deben ser incorporados al presupuesto provincial, destinado a tales fines, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Administración Financiera, que faculta al Poder Ejecutivo a disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la ley de presupuesto, para atender el socorro inmediato por parte del gobierno en casos de epidemias, como el presente, debiendo ser remitidas estas autorizaciones a la aprobación de la H. Legislatura Provincial.

Que la percepción de estos aportes amerita el dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia a fin de incorporar estos fondos al presupuesto provincial y poder disponer de los mismos a los fines a los cuales fueron destinados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 101, inc. 2° de la Constitución provincial y en cumplimiento del art. 53 de la Ley de Administración Financiera

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen N° 703/20),

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros
decreta:

Artículo 1°.- Acéptanse los fondos otorgados por: la Excma. Corte Suprema de Justicia por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), con afectación específica a las áreas que prestan el Servicio de Salud de la Provincia; el Ministerio Pupilar y de la Defensa, por el importe de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 39.367.479,44) con afectación específica a las áreas que prestan el Servicio de Salud de la Provincia; y por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el monto de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000), con afectación específica a las áreas que prestan servicios de asistencia alimentaria del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Facúltase al Sistema Provincial de Salud y al Ministerio de Desarrollo Social, a disponer mediante Resolución la contratación en forma directa de todos aquellos bienes y servicios necesarios a los fines previstos en el artículo primero y mientras dure la emergencia epidemiológica, en los términos del artículo 59 inc. 2 de la Ley N° 6970 -de Administración Financiera-, quedando exceptuados las gestiones que se realicen de las disposiciones del Decreto N° 1075/3(ME)-2019, y, asimismo, en las contrataciones que se efectúen en el marco del presente acto administrativo, no será exigible la presentación de Certificado de Cumplimiento Fiscal.

Art. 3°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar todas las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° del presente instrumento legal.

Art. 4°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 5°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 6°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el

Boletín Oficial y archívese.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)